



Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00011-00
Demandante	ELECTRICARIBE. S.A. EPS
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Asunto	Ordena notificar Liquidador Declara conducta concluyente
Auto interlocutorio No.	352

I. ANTECEDENTES

En el presente proceso se admitió la demanda en 7 de mayo de 2019¹.

No se advierte constancia de notificación personal a la demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD, vía electrónica, conforme el art. 199 del CPACA, solo la constancia de envío del oficio por el demandante que hace parte de la notificación, pero no se constituye en la misma ya que esta debe hacerse por medios electrónicos y por la secretaria del despacho.

Pese a lo anterior, se advierte contestación de la SSPD el 22 de agosto de 2019² y de la Fiduciaria Bogotá el 17 de septiembre de 2019³.

Mediante auto de 27 de agosto de 2019⁴ se ordenó la vinculación la FIDUCIARIA BBVA ASSET MANAGEMENT, como actual administrador y representante legal del Patrimonio autónomo Fondo Empresarias del Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, excluyendo a Fiduciaria Bogotá S.A., sin que se advierta constancia de notificación al vinculado BBVA ASSET MANAGEMENT.

El 16 de junio de 2021⁵ se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante y copia de la resolución SPPD-20211000011445 de 24 de marzo de 2021, en el cual pone en conocimiento la entrada en liquidación de dicha entidad ordenada por la citada resolución y solicita se notifique a la agente liquidadora de las actuaciones que susciten de los procesos en curso.

II. CONSIDERACIONES Y DECISION

¹ Documento 09

² Documento 13

³ Documento 16

⁴ Documento 14

⁵ Documento 27





En efecto mediante Resolución No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Electricaribe S.A. E.S.P. fue declarada en liquidación, lo cual si bien es cierto no impide que pueda continuarse con el proceso, ni obliga a notificación alguna por cuanto la normatividad y la resolución se refieren es a procesos en que la entidad funja como demandada, y en este caso la Electricaribe en liquidación es la demandante, se considera procedente acceder a lo solicitado.

Así las cosas, se ordenará la notificación de la liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, ello con el fin de ponerle en conocimiento de la existencia del presente proceso y sin que ello implique suspensión procesal, ni que se esté otorgando término alguno, una vez cumplido ello el proceso deberá someterse al trámite correspondiente secretarial que es la notificación del vinculado BBVA ASSET MANAGEMENT.

Por otro lado, en atención a que la demandada Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios-PSSD contestó la demanda en 22 de agosto de 2019, a través de apoderado Dr. José David Morales Villa, según se advierte del poder en pág. 1 doc. 13 del expediente digitalizado, se considera que así se configura una notificación por conducta concluyente en los términos del art. 301 del C.G de I P. que es del siguiente tenor:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, **inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.** Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En consecuencia, de tendrá por notificada por conducta concluyente la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios-SSPD el día en que presentó la contestación de la demanda, esto es el 22 de agosto de 2019, y se le reconocerá al Dr. Morales Villa como apoderado de la entidad.





Adicionalmente se requerirá a la secretaría del Despacho para que proceda a la notificación personal del vinculado FIDUCIARIA BBVA ASSET MANAGEMENT conforme se ordenó en el auto de 27 de agosto de 2019⁶.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero. - Ordenar la notificación de la liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, con el fin de ponerle en conocimiento de la existencia del presente proceso.

Segundo. – Tener por notificada por conducta concluyente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el 22 de agosto de 2019, por lo expuesto.

Tercero.- Reconocer al Dr. José David Morales Villa como apoderado de la demandada Superintendencia de servicios Públicos domiciliarios-SSPD, en los términos y para los fines del mandato a el conferido.

Cuarto.- Ordenar a la Secretaría del despacho proceda a la notificación del vinculado FIDUCIARIA BBVA ASSET MANAGEMENT conforme a lo ordenado en auto de 27 de agosto de 2019,

Quinto.-Cumplido lo anterior, imprímase el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁶ Documento 14





Código de verificación:

72e2f5506718836a787d90220014be195788ca6bdc6c8148dcc7ef0cce44fe99

Documento generado en 11/10/2021 08:55:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SCS1811-18